

Nit.: 805.004.034-9

Bogotá D.C, 21 de marzo de 2023

Señora,
MARTHA CECILIA GALINDO
Cuenta 103144
mart 18@hotmail.com
VILLAVICENCIO

JBG-2023-067

REFERENCIA: RESPUESTA A PETICIÓN DE FECHA 14 DE MARZO DE 2023

Reciba un cordial saludo en nombre del **DEPARTAMENTO JURIDICO**, dependencia de **LA COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"**, en atención al asunto de la referencia y dando respuesta dentro del término estipulado en el Artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo y la Ley 1755 de 2015, me permito informarle que en esta oportunidad la Cooperativa procederá a responder ante la petición interpuesta de la siguiente manera:

Coopser

PRIMERO: Frente a su solicitud de "Suspender de manera inmediata las llamadas telefónicas, mensajes de texto tanto al correo electrónico y número celular, los descuentos automáticos a nombre de la señora **MARTHA CECILIA GALINDO** identificada con cedula de ciudadanía No. 51.870.938, conforme a la normatividad anteriormente expuesta." Nos permitimos informarle que al momento que la Cooperativa fue conocedora del proceso de insolvencia, se realizaron todas las actuaciones tendientes a no continuar con el cobro y/o descuentos de nomina a nombre del asociado; que de igual forma desde el mes de junio de 2021, la agencia de COOPSERP Villavicencio dejo de enviar mensajes que dan información de las obligaciones que se encuentran en mora, todo esto en virtud y acatando lo señalado en la normatividad.

SEGUNDO: Respecto a su petición de "Se abstengan de iniciar proceso ejecutivo o de cualquier otra índole que busque la adquisición de dinero por vía judicial, pues de iniciar proceso alguno este será declarado nulo habida cuenta que taxativamente el artículo 545 del C.G.P prohíbe dicha circunstancia.". Se le pone en conocimiento a la señora MARTHA CECILIA GALINDO que una vez revisada la base de datos tanto de la cooperativa como en la página de la Rama Judicial, es evidente que a la fecha no reposa proceso ejecutivo nuevo, que se logra avizorar proceso de liquidación bajo radicado No. 50001400300520210096600 en donde usted hace parte como demandante, así mismo el proceso de insolvencia que se llevó en el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE CONPOSICION "GRAN COLOMBIA" DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO bajo radicado CI-024-2021 el cual tuvo resultado final constancia de fracaso de conciliación de fecha 23 de septiembre de 2021.

TERCERO: Frente a su solicitud de información acerca de el envío de los SOBREFLEX a su lugar de residencia y/ correos me permito comunicarle que, si bien es cierto que la dentro de los principios que fundan el proceso de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, dentro de la Ley 1380 de 2010, reviste de principios de estricto cumplimiento entre las partes, en el cual, evidenciamos que el principio de igualdad que tanto depreca el peticionario en su escrito, no tiene mayor interpretación que la literalidad que la misma expresa y para mayor entendimiento me permito citar:

"Artículo 3°. Principios del Régimen de Insolvencia para las Personas Naturales No Comerciantes. El régimen de insolvencia está orientado por los siguientes principios:



Nit.: 805.004.034-9

3. Igualdad: Tratamiento equitativo a todos los acreedores que concurran al procedimiento de insolvencia, sin perjuicio de la aplicación de las reglas sobre prelación legal de créditos."

Que como se desprende de la anterior cita normativa y que es del caso que nos ocupa, aunque la persona se encuentre en Proceso de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, la solicitud de no ser informada por parte de la Cooperativa de los créditos vigentes que se encuentran en mora, no se reviste de fuerza jurídica toda vez que dentro del proceso que lleva la Cooperativa como Acreedor de la señora MARTHA CECILIA GALINDO, COOPSERP ha llevado y ha acatado los principios jurídicos del proceso conciliatorio, sin causar un perjuicio a los demás acreedores, máxime cuando existe la prelación legal de créditos.

Por último y una vez revisada la normatividad y acta de admisión del centro de conciliación, se evidencia que no existe sustento jurídico para que la cooperativa deje de realizar SOBREFLEX que son meramente informativos y que dada su naturaleza simple y llanamente informan de las obligaciones que se tienen con la cooperativa y se encuentran en mora.

Esperamos dejar atendida su solicitud y con el fin de que se realice futuras solicitudes, estas se recibirán en la *Avenida Calle 26 No. 69* – 76 *Oficinas 1303-1304 Edificio Elemento Torre 3* ó a través del correo Electrónico jurídico.bogota@coopserp.com.

Cordialmente,

Coopsel

ANA MARIA RODRIGUEZ ROJAS dica Bogotá

JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO BOGOTÁ

COOPSERP-BOGOTÁ.

Elaborado por Johan bohorquez Dpto. jurídico